# BULLIN



# 

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVEDO. . . . . 9,00 pesetas trimestre PROMINCIA. . . . 9,000 NUVERO SUELTO. . 0.50. -

El pago es adeia, lado

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Fn las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscrirción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

#### Ministerio de la

#### Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

CIRCULAR de 7 de diciembre de 1939 aclarando algunos extremos de la Orden de 30 de octubre de 1939' sobre provisión de plazas pacantes en las Corporaciones locales.

Algunas Corporaciones locales se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local formulando consultas sobre determinados extremos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, en cuanto afectan a los derechos de los Cabelleros Mutilados, reconocidos en el Reglamento de este Benemérito Cuerpo, de fecha 5 de abril de 1938, principalmente en lo que se refiere a la facultud de propuesta que ostentan las Comisiones provinciales del Cuerpo de Caballeros Mutilados, en la provisión de vacantes de empleados subalternos y al derecho que asiste a aquéllos a ser preparados, mediante un cuisillo especial, para opiar a plazas que requieran una capacitación especial. Y con el fin de resolver las cifadas consultas, dando carácter citan, esta Dirección General estima conveniente disponer:

subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales y provinciales, que corresponde a Caballeros Mutilados, cuyo nombremiento, conforme al artículo 8° de la Orden de 30 de octubre último ha de causarse mediante concurso, una vez que los respectivas Corporaciones hayan señalado, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Orden cuáles sean los destinos que más apropiadamente puedan desempe ñar, cubrirán dichas plazas vacantes con los Caballeros Mutilados que, siendo aptos para el ejercicio de las funciones que impliquen las plazas a proveer, sean propuestos a dicho fin por las Comisiones provinciales del Benemérito Cuerpo de construcción. de Caballeros Mutilados.

expresada Orden de 20 de octubre último, en relación con el orticulo 46 del también expresado Regla menio de 5 de abril de 1938, relativos embos preceptos al derecho que esiste a los Caballeros Muilados a ser preparados mediante un cursillo especial en las condiciones que indican, alcanza también a la provisión del 20° por 100 de las plazas vacantes de Auxiliares administrativos y emplea dos administrativos, objeto de regulación en los artículos 3.º y 4.º de la repetida Orden de 30 de octubre de 1939.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. -Año de la Victoria. - El Director General, Anionio Iturmendi

(B. O. del 1 de diciembre)

## Presidençia

#### del Gobierno

ORDEN de 1.º de diciembre de 1939 dictando normas para la distribución y transporte de los productos necesarios al abaste= cimiento, combustibles y materiales de construcción.

Exemos. Sres.: Siendo uno de los más importantes problemas de la economía actual la ordenación general a las normas que se soli- de transportes, del modo más expedito y eficaz, para suplir la falta de material móvil, ocasionada por Primero. - En la provisión del 20 la guerra y atender, además, a las por 100 de vacantes de empleados urgentes e inaplazables necesidades de distribución de los productos y abastecimientos indispensables en todas las actividades de la Nación, precisa-que con una sola autoridad se dicten las órdenes y se vigile su eficacia para que con conocimiento exacto, se pueda lle. var, del mejor modo posible, tan importante función.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesto por los Ministros de Obras Públicas y de Industria y Comercio, ha dispuesto:

Articulo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenará la distribución de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y material

Articulo 2.º La Dirección Gene-Segundo. — Se entenderá que lo ral de Ferrocarriles, Tranvías y dispuesto en el artículo 18 de la Transportes por Carretera ejecu-

tará los transportes ordenados por la Comisaría.

Articu o 3.º Se formará una Comisión de enlace de ambos centros, encargada de notificar a cada uno de ellos, con la posible antelación, las necesidades y posibilidades de

los referidos Transportes.

Articulo 4.º Todos los organis mos oficiales relacionados con la producción y consumo de los expresados articulos, dirigirán sus peticiones a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para ser autorizadas en la medida de las posibilidades y conveniencias generales.

Articulo 5.º Diariamente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes remitirá sus órdenes de distribución a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la cual organizará la ejecución de los transportas, comunicando diariamente a la Comisaría los ejecutados en estaciones de origen y destino e informando, asimismo, de la marcha de los que se

encuentren en ejecución. Articulo 6.º Los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de transportes, ordenarán los de carretera y sus enlaces con los ferroviarios para evitar estacionamientos de material, complementando los transportes locales insuficientes y disponiendo, en caso necesario, de todos los vehículos inspeccionados por la correspondiente Jefatura de Obras Públicas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1939. -Año de la Victoria. -- P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza. Exemos. Sres. Ministros de Obras

Públicas y de Industria y Co. mercio.

(B. O. del 6 de diciembre)

# Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 30 de noviembre de 1939 fijando los precios de venta al público de alpargatas.

Ilmo. Sr.: Estudiadas por la Oficina Central de Precios de este Ministerio las solicitudes references a fijación de precios de diversos fabricantes de alpargatas, y vista la necesi-

dad de dictar una resolución de carácter general que establezca con unidad de criterio los precios de venta al público de este articulo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939 (Boletin Ofical del 9 de agosto), referente a precio de producción y venta de articulos elaborados, he re suelto que, a partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público que los fabricantes quedan obligados a fijar en la forma que ofrezca mayores garantias, sobre cada par de alpargatas, sean los que a continuación se expresan:

#### Alpargata pelotari con piso de goma. Plantilla de cartón y cintas para pasar

## Calidad corriente

Series	Precios
40 44 cms. 34 39 " 30 33 " 25 29 " 20 24 "	. 2,90 ptas. . 2,75 " . 2,60 " . 2.50 " . 2,40 " Pesetas par.
Esta alpargata, en ca su rior y piso de ma "Especial" aur ta: En ca idad superior so de goma "Ex	go- nen- . 0,70 v pi
aumenta.	1,10

#### lor aumenta Alpargata pelotari con piso de yute

Calidad corriente

Con lona negra o de co-

Con ojetes aumenta.

#### Series Precios 26 28 cms . 2,85 ptas. · 23 25 " . 2,70 20 22 " . 2,60 17 19 " . 2,50 "

#### Calidad superior

# Pesetas par.

0,30

0,20

And the first of the second se	
Con lona de primera cas lidad y reforzada con	
guita o algodón au-	
menta su precio	0,65
Con plantilla de cartón	00000
forrada de lienzo au-	4 1
menta .	0,25
Con lona negra o de co-	-,
lor aumenta.	0,20

Alpargata pelotari.
Con piso mezcla cáña-
mo esparto, reborde
guita en la suela y co-
segera de cáñamo

Series	Precios
27 29 cms. 24 26 " 21 23 " 18 20 "	4,30 pta 4,00 " 3,70 " 3,50 "
	Pesetas p
Esta alpargata con piso de trenza de esparto baja su precio.	0,60
Con piso de trenza mez-	0,00
cla esparto-yute baja . Idem idem idem de Alcoy	0,95
baja .	1,20
Con piqué en lugar de lona y cerco manual	
Con suela de esparto-yu- te, cerco y suela total- mente cubiertas de go- ma, vulcanizadas y planta de yute aumen•	0,75
ta .	3,00
Con cerco de cuero o goma de 11 m m., plan- tilla de cartón forrado de lienzo y cosido Blaké	
aumenta	1,50
Con objetes, aumenta .	0,30
Con reborde especial de guita y lona superior F. tipo Aspe-Crevillen-	
te aumenta .	0,30
En lona negra o de color aumenta .	0,20
En consedera de yute baja .	0,15
Alpargata pelotari con piso de cañamo, rebor-	

Series	Precios
21 23 " .	8,00 ptas 7,50 " 7,00 - " Pesetas p
En esta alpargata el tipo cazadora, primera calidad, aumenta.  El tipo cazadora, segunda calidad, baja  Sin reborde y con suela almidonada baja	0,50 0,60 0,10
Bota de caza con piso de yute, reforzada con guita y reborde en la sucla	

Series

de guita en la suela y

lona de primera calidad

27 29 cms. 24 26 "	. 7,50 ptas.,
	Pesetas par.
Esta bota con piso de con namo aumenta  Zapatillas de paño co piso de goma, plantil almohadillada	4,00 on
Series	Precios
40 44 cms. 34 39 "	. 7,50 ptas. . 6,45 "

Precios

. 6,00 "

Pesetas par.

Esta zapatilla, con piel	
"Metis" en lugar de	
paño y plantilla de car-	
tón forrado con lienzo	
aumenta	0,75
Con piso de goma de ca-	

lidad "Extra" aumenta. 1,00

Los precios de venta en fábrica serán los de venta al público, con el 25 por 100 de descuento.

Todas las existencias que el 1 de enero de 1940 estén en poder de almacenistas y detallistas serán marcadas por ellos mismos con el precio de venta al público que se señala en la lista anterior, sin que apartir de aquella fecha puedan ser puestos a la venta los géneros que no cumplan dicho requisito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, a los efectos oportue nos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(B. O. del 7 de diciembre).

# Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El Examo. Sr. Ministro de la Gobernación en Orgen circular fecha 4 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Exemo. Sr.: En la circular de este Ministerio de 5 de octubre último, P. I. 2255, se dispuso, entre otros particulares, que las Autoridades gubernativas no autorizaran los actos, organizaciones o pruebas de carácter deportivo, gratuitos o de pago, cuya solicitud no tuviese la previa conformidad o aval de la Delegación regional, provincial o local de la Federación o Federaciones deportivas naciodales correspondiente, asi como que impidieran la celebración de pruebas, organizaciones y publicidad de actos deportivos y el funcionamiento de Sociedades que no figuren adscritas a sus respectiva Federación deportiva oficial, a cuyo efecto todas las Sociedades constituidas con anterioridad al 5 de octubre próximo pasado, deberian renovar ante los respectivos Gobiernos civiles la presentación de sus Estatutos y Reglamento, con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente.

Y no fijandose en la referida cir cular el plazo durante el cual las Sociedades constituidas con anterioridad al 5 de octubre último, habrán de convalidar su existencia y legal funcionamiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a propuesta del Comite Olimpico Español, que las mencionadas Sociedades deportivas o sus ceptibles de practicar ejercicios deportivos, pueden renovar hasia fin del corriente año, ante los respectivos Gobernadores civiles, sus Estatulos o Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente, sin perjuicio de hacer cumplir, des-

de luego, lo que atañe a los previos permisos o autorizaciones para la celebración de los actos de aquella naturaleza.

Los Gobernadores civiles cuidaran de publicar en el Boletin Oficial de la provincia la repetida circular de 5 de octubre último, sino
lo hubiesen hecho hasta ahora y
en todo caso, la presente adicción
a la misma para conocimiento gen
neral de sus disposiciones.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás Agentes de mi Autoridad, el más exacto cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, no consintiendo se vulnere lo dispuesto en la precedente Orden circular.—Oviedo a 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino, Joaquin de la Riva

#### Inspección provincial veterinaria EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizo otias, se declara oficialmente la existencia de la epizootía denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno estabulado en el término municipal de Ribadesella, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizotia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El pueblo de Abeo.

# Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, articulo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mer cados.

Se prohibe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumpliará exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de 23 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 5 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino,

Joaquin de la Riva

# SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

FABRICAS DE EMBUTIDOS

Por la presente se advierte a los dueños de fábricas de embutidos y mataderos industriales; Veterinarios higienistas; Inspectores municipales Veterinarios; agentes de mi autoridad y Aicaldes de esta provincia, que dichas industrias no pueden funcionar mientras no se hallen en posesión de la autorización expedida por la Dirección General de Ganadería, para la tempor rada oficial de 1939 a 1940.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento, en general, dándome cuenta de los infractores para sancionarles severamente.

Oviedo, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino, Joaquin de la Riva

# Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública entre la Administración supalterna de Correos de Cangas del Narcea y Genestoso, sirviendo a Limés, Las Mestas, Tremado de Carballo, Carballo y Cihea, de ida y vuelta en automóvil, bajo el tipo máximo de cuatro mil seis pesetas quince céntimos, (4.006, 15 pesetas) anuales, y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Cangas del Narcea, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I del Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicios del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte, al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, que se presenten en las ante dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo precepturado en la Ley de Ddministración y Contabilidad de la Hacienda Pública del día 1° de julio de 1911 y Real Orden del mismo Ministerio del 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 de enero próximo, inclusive, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes a las once horas en esta Ad. ministración Pricipal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados, lacrados y firmados por los licitadores A cada pliego acompañará, por separado, consignado por aquél en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales en provincia, o en las Depositarías de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de 801,25 pesetas, como fianza.

## Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diaria en automóvil desde ..., a..., y viceversa, por el precio de... pesetas cénti-

30 33

mos (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a élla, y por separado, le carta de pago que acredita haber depositado en..., de..., la fianza de.. pesetas.

Oviedo, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. - El Administratrador principal, César Cifuentes.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Ovíedo

#### ANUNCIO

El Recaudador de Hacienda de Laviana, en uso de las facultades que le confiere el arifculo 33 del Esiatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha nombrado Auxiliar de aquella Zona a D. Joaquin Alvarez Gonzalez.

Lo que comunico por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de aquel partido.

Oviedo, 29 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero, Juan Barthe.

# Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sviedo

Contratas. — Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial con emulsión osfáltica para reparación del firme de los kilómetros 276 al 290 de la carretera de Villalba a Oviedo, ejecutadas por el contratista Riegos Asfáticos S. A.», con cargo a las anualidades de 1936 37, se abre información pública por término de treinta dias noturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Salas y Luarca, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantir el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señala do, se entenderá que no existe ninguna reclamación, segun esta blece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en éllas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado rese pectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de diciembre de 1939.

-Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de emulsión asfáltica y gravilla para conservacion de las carreteras de Adanero a Gijón, Ribadesella a Canero, Lugones a Avilés, Gijón a Pola de Siero, Gijón a Luanco, Gijón al Musel, Grado a Luanco, Grullos a Pravia,

Grullos a Peñaflor y Belmonte a San Esteban de Pravia, ejecutadas por el contratista «Riegos Asfálticos S. A.», con cargo a las anualidades de 1936-37, se apre información pú blica por término de treinta dias naturales, contados a partir del si guiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta lefatura o en las Alcaldías de Gijón y Siero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, y transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza cons tituída por aquél para garantir el cumplimiento de su contrato, ad virtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entendera que no existe ninguna re clamación, según estab ece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 4 de diciembre de 1939.

—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

## Administración in milipal

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE PARRES Edicto

Formado el padrón de la Patente Nacional de Auiomóviles de este Ayuntamiento para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para reclamaciones, por término de quince dias, en la inteligencia de que no será atendida ninguna que se presente después de transcurrido dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Arriondas, 5 de diciembre de 1939.

— Año de la Victoria. — El Alcalde,
M. Pando.

#### DE VEGADEO

Formado el repartimiento general de utilidades de este concejo para el actual ejercício, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias a efectos de examen por los contribuyentes, y de las reclamaciones que por éstos puedan producirse durante el plazo de exposición y tres dias después, siendo de advertir que toda reclamación que se produzca habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Vegadeo, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta general del repartimiento.

Formado el repartimiento de contribución territorial sobre rústica, colonia y pecuaria, y el padrón de urbana de este Municipio pare el ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el plazo de ocho dias,

a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

También se halla expuesta por diez dias, a iguales efectos y reclamaciones, la matricula de industria y comercio para el citado ejercicio, así como por el de quince dias el padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles del referido año de 1940.

Vegadeo, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde.

#### DE PILOÑA

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal Gestora, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de quince dias, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el articulo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público por igual término las Ordenantas municipales formadas para la exacción de los respectivos arbitrios.

Lo que se anuncia para conoci miento general.

Infiesto, 23 de noviembre de 1939. Año de la Viztoria.— El Alcalde, M. Montoto.

#### DE ALLANDE

Durante el plazo de ocho dias estará expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, la lista cobratoria de cuotas para la Cámara Oficial Agricola, conforme al Decreto de 28 de abril de 1933, para el próximo año de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Pola de Allande, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José F. Ronderos.

#### DE CUDILLERO

Aprobada por la Comisión gestora municipal, en sesión de esta fecha, una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que se podrán formular ante la indicada Corporación durante dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cudillero, diciembre, 9 de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Pérez Rivero.

#### DE SIERO

Formada por este Ayuntamiento la matricula industrial para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Siero, noviembre 15 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín S. Fonseca.

Formado el repartimiento de rús-

tica y padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que por los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes en derecho.

Pola de Siero, noviembre 15 de 1939.—Año de la Victoria: -El Alcalde, Joaquín S. Fonseca.

Formado el padrón de patente nacional de circulación de automórviles de este término, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclama ciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Siero, noviembre 15 de 1939. — Año de la Victoria. —El Alcalde, Joaquín S. Fonseca

#### DE SALAS

Plantilla de empleados de este municipio formada y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del dia 18 de noviembre de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de octubre de dicho año.

Funcionarios administrativos

Oficial primero, con 3.525 pese-

Idem segundo, 3.180 pesetas.
Idem tercero, con 2.680 pesetas.
Administrador de arbitrios, con 3.000 pesetas.

#### Facultativos y técnicos

Secretario, con 7.708,25 pesetas. Interventor, con 5.500 pesetas. Depositario, con 3.000 pesetas. Médico del primer Distrito, con 4.000 pesetas.

Idem del segundo Distrito, con

4.000 pesetas.

Ideni del iercer Distrito, con

4.000 pesetas.

Idem del cuarto Distrito, con
4.000 pesetas.

Idem del quinto Distrito, con 4.000 pesetas.

Farmacéutico de primera categoría, con 2.500 pesetas

Idem de segunda categoria, con 2.000 pesetas. Idem de segunda eategoría, con

2.000 pesetas.

Veterinario, con 5.000 más 1.500 peselas por reconocimiento sani-

Subalternos y guardia municipal

lario.

Cabo de municipales, con 2.555 pesetas.

Guardia municipal diurno, con 2.372 pesetas.

Guardia municipal nocturno, con

2.372 pesetas.

Idem municipal nocturno, con
2.372 pesetas.

Vigilante de arbitrios de Sslas, con 2.372 pesetas.

Idem de arbitrios de Cornellana, con 2.190 pesetas.

Idem de arbitrios de La Espina, con 2.190 pesetas.

Peón barrendero, con 2.007,50 pesetas.

Idem barrendero, con 2.007,50 pesetas.

Salas, 28 de noviembre de 1939. -Año de la Victoria. -El Alcalde. -El Secretario.

#### DE LLANES

#### ANUNCIO

Por este Ayuntamiento y a ins tancia de Dña. Josefa Sánchez Celorio, vecina del pueblo de Vihaño, en este concejo, y abuela del mozo Francisco Pedrón Balmori, número 141 del alistamiento en el reemplazo de 1940, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, del hijo de la recurrente y tio del referido mozo, vecino que fué de dicho pueblo de VIbaño, Antonio Alfredo Balmori Sánchez, que según manificatan se ausentó con dirección al Uruguay en el mes de noviembre de 1912, sin que desde tal fecha se haya vuelto a tener noticia alguna directa ni indirecta de su paradero, siendo sus señas al ausentarse las siguientes: edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, color trigue o, producción buena, aire natural, sin señas particulares.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a fin de que los interesados en el reemplazo puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, acerca de la ausencia y paradero ignorado del referido Antonio Alfedro Balmori Sánchez, rogando al propio tiempo faciliten a esta Alcaldia cuantas noticias tengan o adquieran respecto al mismo.

Consistoriales de Llanes, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.-El Alcalde.

#### DE CABRANES

Confecionado por la Comisión Municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en esta Secretaria Municipal por el plazo de ocho dias durante los cuales y otros ocho más pueden formularse las reclamaciones oportunas por los interesados.

Consistoriales de Cabranes Uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria -El Alcalde, C. Tuero.

Terminada por este Ayuntamiento la confeción de los Padrones de Matricula Industrial y el de la Patente de Automóviles que han de regir en el próximo año de 1940 se hallan expuestos al público en esta Secretaria Municipal por el término de diez y quince dias, respectivamente a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Cabranes uno de Diciembre de mil novecientos Ireinta y nueve - Año de la Victoria - El Alealde, C. Tuero.

#### DE RIOSA

#### EDICTO

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto municipal que ha de regir durante el ejerciclo de 1940, queda dicho proyecto expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocno dias, a fin de que du-

rante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y formular las reclamaciones que estimen perti mentes.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del articulo 295 del vigente Estatuto municipal para general conocimier to.

Riosa, 6 de noviembre de 1939.-Año de la Victoria. -- El Alcalde.

## Administración de Justicia

#### IUZGADOS

#### DE AVILES

Don Francisco Para Navares, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio declara. rativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

#### Sentencia:

En la villa de Avilés dia diecisie. te de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, el Sr. D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto de esse partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarati. vo de mayor cuantía, en la que son parles; de la una, como demandante D. Servando Vallina Lorenzo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Santa Maria del Mai, concejo de Castrillón, al que representa el Procurador D. José Gonzalez Lopez y defiende el Letrado D. Jesús Alvarez Suarez, y de la otra, como deman= dados D.ª Maria Lorenzo Vallina, viuda, y D.ª cliva Vallina Lorenzo, soltera, mayores de edad, decicacas a los quehaceres domésticos y vecinas de la expresada parroquia de Santa Maria del Mar, representadas por el Procurador D. José Gonzalez Iglesias y dirigidas por el Abogado D. José Artime Lorenzo; y D. José Vallina Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y D.ª Herminia D. Paulino, D. Arsenio, D. Salvador y D. Victoriano Angel Vallina Lorenzo, mayores de edad, ausentes en paradero desconocido y representados, como el D. José, por los estrados del Juzgado, por su estado de rebeldia, sobre oposición a un cuaderno particional presentado por el Contador dirimente don José Rodriguez de la Flor y Rodriguez Villamil, en juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de D. Juan Vallina Nachón.

#### Fallo:

Que declarando como declaro no haber lugar a la reconvención propuesta por las demandadas doña Maria Lorenzo Vallina y D.ª Oliva Vallina Lorenzo, absuelvo de la misma al demandante D. Servando Villina Lorenzo; y que estimando en parte la demanda por ésta propuesta, debo mandar y mando introducir en el cuaderno particional presentado por el Contador dirimente D. José Rodriguez de la Flor en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Juan Vallina Nachón, las siguientes modificaciones: Primera: Exclusión

de la casa de planta alta con su cuadra pegante relacionada al número cinco del inventario, la huerta del número seis, y el suelo don. de se halla colocado el hórreo, del número doce; Segunda: Asignar al hórreo, sin su suelo, número doce del inventario, huerto del Pozo del número diez y ocho y monte Almoria, del número veintidós, quinientas seis pesetas veinticinco cén timos, doscientas treinta y cinco peselas y mil quinientas noventa y tres pesetas respectivamente, como como su verdadero valor; Tercera: Inclusión con cargo a la Sociedad de gananciales del causante don Juan Vallina Nachón y su esposa D.ª Maria Lorenzo Vallina, de la deuda de ciento sesenta y dos pesatas que contra la misma ostenta D. Severina Azucena Suarez Arro jo vecina de Naveces; Cuarta: Y limitar las operaciones partitivas a las precisas de liquidación de la Sociedad de gananciales del cónyuge viudo con el causante don Juan Vallina Nachón y consiguiente reparto y distribución de su haber partible entre los herederos. prescindiendo de la liquidación de la sociedad familiar con sus antecesores D. Antonio Lorenzo y doña Celestina Vallina, efectuada ya con los interesados con anterioria dad al presente juicio de testamentaria. Y absuelvo de lo demás pedido en la demanda a los demandados I). Maria Lorenzo Vallina y Celsa Oliva, D. José, D.ª Hermi nia, D. Paulino, D. Arsenio, D. Salvador y D. Victoriano Angel Vallina Lorenzo, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Asi por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldia de los demados D. José, D.ª Herminia, D. Paulino, D. Arsenio, D. Sal vador y D. Victoriano Angel Valli na Lorenzo, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin Oficial de esta provincia o no ser que se solicite se notifique personalmente a los mismos lo pronuncio, mando y firmo.-A. Muñiz Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo dia de su fecha.

Asi resulta de su original a que me remito. Dara que conste y con el fin de publicarlo en el BULBTIN oficial de esta provincia a los efectos de la notificación acordada, libro el presente en Avilés a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Vice toria. P. H., Francisco Para.

## Juzgado Militar Eventual núm. 1

#### PLAZA DE LEÓN Requisioria

José Montes Garcia, hijo de José y de Maria, natural de Lada (Asturias), de oficio panadero, de 28 años de edad, comparecerá ante este Ju?gado núm 1 de esta Plaza, ante el Comandante D. Timoteo Carnicero Mendez, en el plazo de quince dias, apercibiéndole que de no hacerlo asi será declarado como rebelde.

León, 5 de diciembre de 1939.-Año de la Victoria. - El Comandante Juez instructor.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se senala, se les cita, llama y emplazaencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia ju dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién dolos a disposición de dicho Juez o Tibunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Lzy de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ PALACIOS. Luis, de veintiun años, soltero, chofer y vecino de Cangas de Onís; comparecerá en el rérmino de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número uno, de Gijón, para prestar declaración en causa por homicidio por imprudencia instruida por dicho Juzgado.

# CEDULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en der-cho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA FERNANDEZ, Justo, de 34 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Práxedes, natural de Canalejas (León), domiciliado en Villamanín, procesado en causa que contra él instruye el señor Juez de primera instancia e instrucción número uno, de Gijón, en sumario número 124, del corriente año, por hurto de una cartera con dinero y documentos, hecho ocurrido en es ta villa el 16 de marzo de 1937; se hace a dicho perjudicado el ofrecimiento de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE RIOSA

A disposición de esta Alcaldía se halla un mulo negro, de dueño desconocido, color negro, alzada seis cuartas, y de unos 14 años aproximadamente, sin más señas que unos pelos blancos en el bojo vientre junto a los brazos.

Lo que se hace público, para conocimiento de quien justifique ser dueño del citado animal, pueda re clamarlo, previo pago de los gastos causados y durante el plazo de quince días.

Riosa, 1.º de diciembre ae 1939. Año de la Victoria. - El Alcalde.

Esc. Tipograf, de la Residencia provincial

the state of the s